



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 05001 40 03 008 2015 00339 00 (Despacho Comisorio N° 449)

Vencido el término de ley concedido, se observa que la parte interesada no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en el auto proferido el 20 de marzo de 2020, esto es, no se allegó el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado y en donde conste la inscripción del embargo a órdenes del Juzgado comitente.

Por lo anterior, se remite la comisión sin diligenciar al lugar de origen, este es JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CERTIFICADO

Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRÓNICOS

N° 94 Fijado hoy 03 SEP/2020
las 8:00 A.M. en el micrositio asignado a este Despacho en
Página Web de la Rama Judicial.